

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRÉS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
II LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

Las personas diputadas que integran la Comisión de Igualdad de Género, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D, inciso a), y apartado E, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4, fracción VI, 13, fracciones XXI y LXXIII, 67, párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción XXII y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 221, fracción I, 222, fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente **Dictamen, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México**, conforme a la siguiente:

**METODOLOGÍA**

- I. En el apartado correspondiente al **PREÁMBULO**, se señala la competencia de esta Comisión para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la presente iniciativa.
- II. En el apartado de **ANTECEDENTES** se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo respecto a la propuesta de la iniciativa con proyecto de decreto.
- III. En el apartado de **CONSIDERANDOS**, se expresan los argumentos que sustenta y hace la valoración de las propuestas normativas objeto de la iniciativa, así como los motivos que sustentan la decisión.
- IV. En el apartado de **RESOLUTIVOS**, la Comisión emite su decisión respecto de la iniciativa analizada.

## I. PREÁMBULO

**ÚNICO.** La Comisión de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la presente iniciativa en términos de lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D, inciso a), apartado E, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4, fracción VI, 13, fracciones XXI y LXXIV, 67, párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción XXII y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221, fracción I, 222, fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

## II. ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Durante la Sesión de la Comisión Permanente de fecha 20 de julio de 2022, el Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México.**

**SEGUNDO.** El 21 de julio de 2022, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, a través del correo electrónico remitió el oficio MDSRPA/CSP/0912/2022, con fecha 20 de julio de 2022, mediante el cual turna a la Comisión de Igualdad de Género para su análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México.

**TERCERO.** Esta Comisión da cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo para que las ciudadanas y ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa materia del presente dictamen, toda vez que ha transcurrido con exceso el plazo mínimo de diez días hábiles para este propósito, considerando que la misma fue publicada en la Gaceta Parlamentaria 233 del Congreso de la Ciudad de México el 20 de julio de 2022; sin que durante el referido término se haya recibido propuesta alguna de modificación.

**CUARTO.** Previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, en fecha 28 de septiembre del 2022, las Diputadas integrantes de esta Comisión dictaminadora, sesionaron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

### III. CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México, la facultad de iniciar leyes compete a las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México; de lo cual se advierte que la iniciativa materia del presente dictamen fue presentada por una persona facultada para ello, al haber sido presentada por el Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, integrante de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Que la Comisión de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la presente iniciativa en términos de lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D, inciso a), y apartado E, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4, fracción VI, 13, fracción LXXIII, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción XXII y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 221, fracción I, 222, fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

**TERCERO.** En el Planteamiento del Problema el diputado proponente señala que a lo largo de la historia, la capital de México ha sufrido diversas transformaciones en su estructura política, jurídica y territorial. Menciona que el Distrito Federal fue el centro político más importante del país, hasta los cambios que surgieron de la Reforma Política de la Ciudad de México, en 2016.

Continúa el diputado señalando que desde la Reforma Política de la Ciudad de México, 70 leyes vigentes continúan haciendo referencia al Distrito Federal, las Delegaciones, Delegados, y otros términos que se usaban en el marco legal del D.F. antes de que gozara de autonomía. En este sentido, propone el diputado Fausto Manuel Zamorano que la homologación del marco jurídico vigente a los términos que derivan de la Reforma Política de la Ciudad de México es urgente y necesaria para evitar cualquier tipo de malinterpretación, y para cumplir con la cabal responsabilidad de los parlamentarios de hacer del lenguaje jurídico un verdadero lenguaje ciudadano, que sirva como anzuelo al trabajo legislativo y para conocer la transformación de nuestra capital a través de su historia.

La adecuación normativa propuesta se contiene en el cuadro comparativo contenido en la iniciativa en comento, el cual a continuación se inserta, donde se identifica el texto vigente, con el texto propuesto:

## CUADRO COMPARATIVO

Ley de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres de la Ciudad de México	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR EL DIPUTADO
<p><b>Artículo 4.-</b> En lo no previsto en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal, así como tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y demás ordenamientos aplicables en la materia.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 9 Bis. -</b> Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- En coordinación con la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, implementar y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y cumplimiento de la política de igualdad sustantiva en la Ciudad de México, mediante la aplicación del principio de transversalidad, a través de la Secretaría de las Mujeres y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.</p> <p>III. a VI. ...</p> <p><b>Artículo 14.-</b> El Sistema para la Igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen los entes públicos de la Ciudad de México entre sí, con la sociedad civil</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> En lo no previsto en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley <b>Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México</b>, así como tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y demás ordenamientos aplicables en la materia.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 9 Bis.-</b> Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías:</p> <p>I. ...</p> <p>II. En coordinación con la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, implementar y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y cumplimiento de la política de igualdad sustantiva en la Ciudad de México, mediante la aplicación del principio de transversalidad, a través de la Secretaría de las Mujeres y de la Comisión de Derechos Humanos <b>de la Ciudad de México</b>.</p> <p>III. a VI. ...</p> <p><b>Artículo 14.-</b> El Sistema para la Igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen los entes públicos de la Ciudad de México entre sí, con la sociedad civil</p>

<p>organizada, instituciones académicas y de investigación.</p> <p>El Sistema tiene por fin garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la Ciudad de México. El Sistema se estructurará con una Secretaría Técnica, a cargo de la Secretaría de las Mujeres, y deberá contar, al menos, con representantes de:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII.- La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;</p> <p>IX. El Consejo de Evaluación de la Ciudad de México;</p> <p>X. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;</p> <p>XI. El Instituto Electoral de la Ciudad de México;</p> <p>XII. El Instituto de Defensoría Pública;</p> <p>XIII. El Tribunal Electoral de la Ciudad de México, y</p> <p>XIV. Cuatro representantes de la sociedad civil e instituciones académicas.</p> <p>El Sistema está obligado a sesionar, al menos, trimestralmente y podrá celebrar las reuniones extraordinarias que considere convenientes para el cumplimiento de la presente ley. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple.</p> <p><b>Artículo 38.-</b> La violación a los principios y programas, así como la omisión o negación de las acciones necesarias para el acceso de las mujeres al goce de la protección de la justicia</p>	<p>organizada, instituciones académicas y de investigación.</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. La Comisión de Derechos Humanos <b>de la Ciudad de México.</b></p> <p>...</p>
---	---

<p>que esta Ley prevé, por parte de los entes públicos de la Ciudad de México, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y, en su caso, por las Leyes aplicables en la Ciudad de México, que regulen esta materia, lo anterior sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Distrito Federal.</p>	<p><b>Artículo 38.-</b> La violación a los principios y programas que esta Ley prevé, por parte de las autoridades de la Ciudad de México, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, en su caso, por las Leyes aplicables en la Ciudad de México, que regulen esta materia, lo anterior sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para la Ciudad de México.</p>
---	---

**CUARTO.** Que la iniciativa presentada por el Diputado promovente, tiene por objeto modificar diversas disposiciones de la **Ley de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres de la Ciudad de México**, mediante las cuales se armonizarán las normativas vigentes a la Ciudad de México.

**QUINTO.** Para no afectar el texto vigente resultado de diversas reformas publicadas de manera reciente, esta Comisión considera oportuno realizar modificaciones al decreto propuesto por el Diputado Fausto Manuel Zamorano, quedando de la siguiente manera:

#### CUADRO COMPARATIVO

<b>Ley de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres de la Ciudad de México</b>		
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO POR EL DIPUTADO</b>	<b>TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN</b>
<p><b>Artículo 4.-</b> En lo no previsto en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley de la Comisión de los Derechos</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> En lo no previsto en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley <b>Orgánica de la Comisión de</b></p>	<p><b>Artículo 4.-</b> En lo no previsto en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley <b>Orgánica de la Comisión de</b></p>

<p>Humanos del Distrito Federal, así como tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y demás ordenamientos aplicables en la materia.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 9 Bis.</b> - Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- En coordinación con la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, implementar y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y cumplimiento de la política de igualdad sustantiva en la Ciudad de México, mediante la aplicación del principio de transversalidad, a través de la Secretaría de las Mujeres y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.</p> <p>III. a VI. ...</p> <p><b>Artículo 14.-</b> El Sistema para la Igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen los entes públicos</p>	<p><b>Derechos Humanos de la Ciudad de México</b>, así como tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y demás ordenamientos aplicables en la materia.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 9 Bis.-</b> Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías:</p> <p>I. ...</p> <p>II. En coordinación con la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, implementar y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y cumplimiento de la política de igualdad sustantiva en la Ciudad de México, mediante la aplicación del principio de transversalidad, a través de la Secretaría de las Mujeres y de la Comisión de Derechos Humanos <b>de la Ciudad de México</b>.</p> <p>III. a VI. ...</p> <p><b>Artículo 14.-</b> El Sistema para la Igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen los entes públicos de la Ciudad de México entre</p>	<p><b>Derechos Humanos de la Ciudad de México</b>, así como tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y demás ordenamientos aplicables en la materia.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 9 Bis.</b> - Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- En coordinación con la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, implementar y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y cumplimiento de la política de igualdad sustantiva en la Ciudad de México, mediante la aplicación del principio de transversalidad, a través de la Secretaría de las Mujeres y de la Comisión de Derechos Humanos <b>de la Ciudad de México</b>.</p> <p>III. a VI. ...</p>
--	---	--

<p>de la Ciudad de México entre sí, con la sociedad civil organizada, instituciones académicas y de investigación.</p> <p>El Sistema tiene por fin garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la Ciudad de México. El Sistema se estructurará con una Secretaría Técnica, a cargo de la Secretaría de las Mujeres, y deberá contar, al menos, con representantes de:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p><b>VIII.- La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;</b></p> <p>IX. El Consejo de Evaluación de la Ciudad de México;</p> <p>X. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;</p> <p>XI. El Instituto Electoral de la Ciudad de México;</p> <p>XII. El Instituto de Defensoría Pública;</p> <p>XIII. El Tribunal Electoral de la Ciudad de México, y</p>	<p>sí, con la sociedad civil organizada, instituciones académicas y de investigación.</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.</p> <p>...</p>	
--	--	--



<p>XIV. Cuatro representantes de la sociedad civil e instituciones académicas.</p> <p>El Sistema está obligado a sesionar, al menos, trimestralmente y podrá celebrar las reuniones extraordinarias que considere convenientes para el cumplimiento de la presente ley. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple.</p> <p><b>Artículo 38.-</b> La violación a los principios y programas, así como la omisión o negación de las acciones necesarias para el acceso de las mujeres al goce de la protección de la justicia que esta Ley prevé, por parte de los entes públicos de la Ciudad de México, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y, en su caso, por las Leyes aplicables en la Ciudad de México, que regulen esta materia, lo anterior sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Distrito Federal.</p>	<p><b>Artículo 38.-</b> La violación a los principios y programas que esta Ley prevé, por parte de las autoridades de la Ciudad de México, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, en su caso, por las Leyes aplicables en la Ciudad de México, que regulen esta materia, lo anterior sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para <b>la Ciudad de México.</b></p>	<p><b>Artículo 38.-</b> La violación a los principios y programas, así como la omisión o negación de las acciones necesarias para el acceso de las mujeres al goce de la protección de la justicia que esta Ley prevé, por parte de los entes públicos de la Ciudad de México, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y, en su caso, por las Leyes aplicables en la Ciudad de México, que regulen esta materia, lo anterior sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para <b>la Ciudad de México.</b></p>
---	--	--

Como es posible observar, el artículo 14 ya cuenta con el cambio de Distrito Federal a Ciudad México.

**SEXTO.** Que de conformidad con en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República compuesta por Estados libres y soberanos, así como por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.*

Los numerales 1, 4 y 5 correspondientes al artículo 1° de la Constitución Política de la Ciudad de México, establecen que la Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, misma que es libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa; y que las autoridades capitalinas ejercen las facultades que les otorga la Constitución Federal y local.

**SÉPTIMO.** Que la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, abrogó la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación del 22 de junio de 1993 y expidió la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

**OCTAVO.** Que esta Comisión dictaminadora considera que la propuesta es viable, debido a que como lo expresa el diputado proponente en su iniciativa, derivado de la Reforma Política de la Ciudad de México en el año 2016; el 5 de febrero de 2017 se publicó la Constitución Política de la Ciudad de México, en la que su artículo TRIGÉSIMO CUARTO TRANSITORIO establece que a partir de la fecha de entrada en vigor de esa Constitución, todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y considerado la Comisión de Igualdad de Género emite los siguientes:

#### IV. RESOLUTIVOS

**ÚNICO.** Se aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México.

#### DECRETO

**EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:**

**ÚNICO. SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 9 BIS, Y EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

### **LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 4.-** En lo no previsto en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley **Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México**, así como tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y demás ordenamientos aplicables en la materia.

...

**Artículo 9 Bis. -** Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías:

I.- ...

II.- En coordinación con la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, implementar y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y cumplimiento de la política de igualdad sustantiva en la Ciudad de México, mediante la aplicación del principio de transversalidad, a través de la Secretaría de las Mujeres y de la Comisión de Derechos Humanos **de la Ciudad de México**.

III. a VI. ...

**Artículo 38.-** La violación a los principios y programas, así como la omisión o negación de las acciones necesarias para el acceso de las mujeres al goce de la protección de la justicia que esta Ley prevé, por parte de los entes públicos de la Ciudad de México, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y, en su caso, por las Leyes aplicables en la Ciudad de México, que regulen esta materia, lo anterior sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para **la Ciudad de México**.



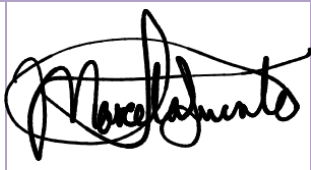
### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, los 28 días  
del mes de septiembre del año 2022.**



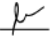
Signan el presente Dictamen las Diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

FIRMAS DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.			
Nombre	A favor	En contra	Abstención
Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño, Presidenta			
Diputada América Alejandra Rangel Lorenzana, Vicepresidenta			
Diputada Gabriela Quiroga Anguiano, Secretaria			
Diputada Alicia Medina Hernández, Integrante	<i>Dip. Alicia Medina Hernández</i>		
Diputada Marcela Fuente Castillo, Integrante			
Diputada Nancy Marlene Núñez Reséndiz, Integrante	<i>Nancy Marlene Núñez Reséndiz</i>		

<b>Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, Integrante</b>	<i>Valentina Batres Guadarrama</i>		
<b>Diputada Ana Jocelyn Villagrán Villasana, Integrante</b>			
<b>Diputada Mónica Fernández César, Integrante</b>	<i>Dip. Mónica Fernández</i>		

<b>TÍTULO</b>	Dictamen dip. Zamorano 6ta SO Comisión de Igualdad de...
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	Dictamen Dip. Zam... Sustantiva-2.pdf
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	b30ecb40bdc8a2560e8195db70ab39cb440a147a
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	DD / MM / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

## Historial del documento

 <b>ENVIADO</b>	<b>29 / 09 / 2022</b> 19:31:42 UTC	Enviado para su firma a Diputada Ana Francis (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx), Diputada Gabriela Quiroga (gabriela.quiroga@congresocdmx.gob.mx), Diputada Alicia Medina (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx), Diputada Marcela Fuente (marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx), Diputada Nancy Núñez (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx), Diputada Valentina Batres (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx) and Diputada Mónica Fernández (monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx) por francis.lopez@congresocdmx.gob.mx IP: 187.188.9.200
 <b>VISUALIZADO</b>	<b>29 / 09 / 2022</b> 19:43:54 UTC	Visualizado por Diputada Marcela Fuente (marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.203.27
 <b>FIRMADO</b>	<b>29 / 09 / 2022</b> 19:44:04 UTC	Firmado por Diputada Marcela Fuente (marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.203.27

---

<b>TÍTULO</b>	Dictamen dip. Zamorano 6ta SO Comisión de Igualdad de...
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	Dictamen Dip. Zam... Sustantiva-2.pdf
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	b30ecb40bdc8a2560e8195db70ab39cb440a147a
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	DD / MM / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

---

## Historial del documento

 VISUALIZADO	<b>29 / 09 / 2022</b> 19:48:26 UTC	Visualizado por Diputada Valentina Batres (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.238.189
 FIRMADO	<b>29 / 09 / 2022</b> 19:48:35 UTC	Firmado por Diputada Valentina Batres (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.238.189
 VISUALIZADO	<b>30 / 09 / 2022</b> 02:09:13 UTC	Visualizado por Diputada Mónica Fernández (monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.119.79.240
 FIRMADO	<b>30 / 09 / 2022</b> 02:09:26 UTC	Firmado por Diputada Mónica Fernández (monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.119.79.240

---

<b>TÍTULO</b>	Dictamen dip. Zamorano 6ta SO Comisión de Igualdad de...
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	Dictamen Dip. Zam... Sustantiva-2.pdf
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	b30ecb40bdc8a2560e8195db70ab39cb440a147a
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	DD / MM / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

---


## Historial del documento

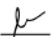
 VISUALIZADO	<b>30 / 09 / 2022</b> 16:46:54 UTC	Visualizado por Diputada Gabriela Quiroga (gabriela.quiroga@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.116.245
 FIRMADO	<b>30 / 09 / 2022</b> 16:47:05 UTC	Firmado por Diputada Gabriela Quiroga (gabriela.quiroga@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.116.245
 VISUALIZADO	<b>30 / 09 / 2022</b> 18:49:46 UTC	Visualizado por Diputada Nancy Núñez (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.175.222.117
 FIRMADO	<b>30 / 09 / 2022</b> 18:49:56 UTC	Firmado por Diputada Nancy Núñez (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.175.222.117




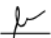
<b>TÍTULO</b>	Dictamen dip. Zamorano 6ta SO Comisión de Igualdad de...
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	Dictamen Dip. Zam... Sustantiva-2.pdf
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	b30ecb40bdc8a2560e8195db70ab39cb440a147a
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	DD / MM / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado


## Historial del documento


**30 / 09 / 2022**  
 VISUALIZADO 19:01:04 UTC  
 Visualizado por Diputada Ana Francis  
 (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx)  
 IP: 189.147.159.250


**30 / 09 / 2022**  
 FIRMADO 19:01:16 UTC  
 Firmado por Diputada Ana Francis  
 (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx)  
 IP: 189.147.159.250


**30 / 09 / 2022**  
 VISUALIZADO 19:21:03 UTC  
 Visualizado por Diputada Alicia Medina  
 (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx)  
 IP: 189.146.214.117


**30 / 09 / 2022**  
 FIRMADO 19:23:32 UTC  
 Firmado por Diputada Alicia Medina  
 (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx)  
 IP: 189.146.214.117


**30 / 09 / 2022**  
 COMPLETADO 19:23:32 UTC  
 El documento se ha completado.